



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0244 - 2015

(
18 JUN 2015
)

Por medio del cual se adopta la escala de viáticos para el Departamento Archipiélago de San Andrés.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la Republica con base en la ley 4ª de 1992, expidió el decreto 1063 de 2015, que fija la escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1º de la ley 4ª de 1992.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario adaptar la escala de viáticos para el año 2015,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Con fundamento en la tabla, dispuesta en el artículo 1º del decreto del 1063 de 26 de Mayo del 2015, establézcase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos que laboran en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus instituciones descentralizadas que deban cumplir comisión de servicios en el interior o exterior del país.

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL INTERIOR DEL PAIS

**BASE DE LIQUIDACION
PESOS**

VIATICOS DIARIOS EN

Hasta	0		901.415	Hasta	81.754
De	901.416	a	1.416.487	Hasta	111.733
De	1.416.488	a	1.891.515	Hasta	135.571
De	1.891.516	a	2.399.131	Hasta	157.751
De	2.399.132	a	2.897.449	Hasta	181.148
De	2.897.450	a	4.369.793	Hasta	204.462
De	4.369.794	a	6.107.466	Hasta	248.350
De	6.107.467	a	7.251.768	Hasta	335.024
De	7.251.769	a	8.927.198	Hasta	435.528
De	8.927.199	a	10.794.694	Hasta	526.814
De	10.794.695	En adelante	Hasta	620.403	

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN:

BASE DE LIQUIDACION	CENTROAMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 0 901.415	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 901.416 a 1.416.487	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 1.416.488 a 1.891.515	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 1.891.516 a 2.399.131	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 2.399.132 a 2.897.449	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 2.897.450 a 4.369.793	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 4.369.794 a 6.107.466	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 6.107.467 a 7.251.768	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De 7.251.769 a 8.927.198	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De 8.927.199 a 10.794.694	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De 10.314.059 En adelante	Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTICULO SEGUNDO: La entidad fijará el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Para cuando el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

ARTICULO TERCERO: El reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios, en el cual se expresa el término de duración de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Decreto Ley 1042 de 1978.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que se medie el acto administrativo que confiere la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

PARAGRAFO. Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2o. de este Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno o entidad.

ARTICULO CUARTO: Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básico mensual que les corresponda según la escala de renumeración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO QUINTO : El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 18 JUN 2015

LA GOBERNADORA


AURY S. GUERRERO BOWIE